

12.304-13

MUNICIPIO DE MANTA
CATASTRO URBANO

**FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO
ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL**

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

[illegible]

DATOS DEL LOTE

[illegible]**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

(27) SIN EDIFICACION 1 CON EDIFICACION 2	(30) NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS
USO DEL AREA SIN EDIFICACION SIN USO 1 (28) CONSTRUCCION 2 OTRO USO 3	(31) NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION
OTRO USO (29) NOMBRE	(32) TOTAL DE BLOQUES

OBSERVACIONES

Associação da Pacupara
R. Leão Silva 29/04/2013
São Antonio S/A 21/05/2013

MODO DE PROPIEDAD

1	UN SOLO PROPIETARIO
2	HERENCIA INDIVISA
3	VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1 ☐ OCUPA SOLO EL PROPIETARIO

2 ☐ EN ARRIENDO PARCIAL

3 ☐ EN ARRIENDO TOTAL

4 ☐ OTROS (ESPECIFIQUE)

DATOS DEL PROPIETARIO		TITULO DE PROPIEDAD	
PERSONERIA	APELLIDOS	NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.
	HERNANDEZ GONZALEZ	YITEX Y GONZALEZ	
CODIGO			

DATOS DE LA CONSTRUCCION **(SOLO BLOQUES TERMINADOS)**

[illegible]

levantamiento		OBSERVACIONES:											
ANALUO TOTAL DE LA PROPIEDAD (sin centavos)													
ANALUO DE LA PROPIEDAD (sin centavos)													
VALOR DEL LOTE MAS VALOR DE LA CONSTRUCCION		FECHA		NOMBRE DEL EMPADRONADOR		FIRMA		FECHA		NOMBRE DEL REVISOR DEL CAMPO		FIRMA	
		FECHA		NOMBRE DEL SUPERVISOR		FIRMA		FECHA		NOMBRE DEL REVISOR DE OFICINA		FIRMA	

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI - MANTA ABG. ISAIAS MENDOZA LOOR, DENTRO DEL JUICIO DE ORDINARIO DE PRESCRIPCION SIGNADO CON EL N° 0575-2010 QUE SIGUE WIDER YOVANI SOLORZANO CASTILLO EN CONTRA DE ANTONIO JONIAUX AMPUERO Y OTROS.

JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL. Manta, miércoles 27 de marzo del 2013, las 16h00. VISTOS: A fs 9, 9 vuelta, 10, 10 vuelta, 11 y 11 vuelta de los autos comparece el señor WIDER YOVANI SOLORZANO CASTILLO manifestando que los nombres completos de los demandados son: ANTONIO JONIAUX AMPUERO y SRA. MARIA ESTER BUSTAMANTE CANTOS DE JONIAUX y Posibles Interesados. Que desde el 6 de enero del año 1987 hasta la actualidad, hace veintitrés años, viene poseyendo de buena fe, en forma tranquila, ininterrumpida, pacífica, esto es con el ánimo de señor y dueño a vista y paciencia del vecindario un lote de terreno, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: Once metros y lindera con calle pública; POR LA PARTE DE ATRÁS: Once metros y lindera con terreno del señor Antonio Joniaux Ampuero; POR EL COSTADO DERECHO: Veinte metros y lindera con terreno del señor Antonio Joniaux Ampuero; POR EL COSTADO IZQUIERDO: Veinte metros y lindera con terreno del señor Antonio Joniaux Ampuero. Con una superficie total de Doscientos metros cuadrados, el cual se encuentra ubicado en la ciudadela Paimar de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta. Que la posesión e referencia la ha mantenido de manera, tranquila, ininterrumpida, pacífica, en el cual con mucho esfuerzo y sacrificio ha construido una vivienda de hormigón armado, es decir cimientos, muros, cadenas, columnas, vigas y dos losas de entrepisos, que además el terreno se encuentra debidamente con sus cerramientos en la parte frontal es metálica (enrejado de hierro), en la parte posterior se encuentra el patio totalmente cerrado en todas sus extensiones con columnas de hormigón armado y mampostería de ladrillo y alambres de púas en su parte superior, lo cual a lo largo de estos veintitrés años de posesión nadie se ha opuesto a ella ni ha reclamado como suyo y en el cual ha vivido con su familia y ha criado a sus hijos. Sigue expresando el compareciente, que ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley, puesto que es poseedor del cuerpo de terreno demandado, por mas de quince años, tiempo en el cual nadie ha reclamado como suyo el lote de terreno del cual es su poseedor, la misma que ha sido pacífica, a vista y paciencia de los moradores del sector, lo que probará en el momento procesal oportuno conforme lo exige el Art. 114 del Código de Procedimiento Civil. Que con los antecedentes expuestos, amparado en lo que señalan los Arts. 75, 76 numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador, 2392, 2410, 2411, 2412 y 2413 del Código Civil en consecuencia con la sección primera del Juicio Ordinario, 395 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, acude al Juzgado y demanda a los señores ANTONIO JOANIAUX AMPUERO y Sra. MARIA ESTER BUSTAMANTE CANTOS DE JONIAUX, así como a posibles y terceros interesados, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, sobre el bien inmueble que ha dejado descrito en líneas anteriores, solicitando que en sentencia previo al trámite legal pertinente, se le otorgue la legítima propiedad de dicho bien y ejecutoriada que fuere la misma, disponer su protocolización en una de las Notarías Públicas y Registrar posteriormente su inscripción en el Registro de la propiedad de este cantón Manta, conforme el Art. 2413 del Código Civil Ecuatoriano. La cuantía la fija en la suma de \$ 10.000,00 y que el trámite que debe seguirse es el Ordinario. Solicitó que se cite a los demandados por medio de la prensa por afirmar bajo juramento que le es imposible determinar e individualizar sus domicilios o actuales residencias. Una vez que el actor proveyó cumplir con la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código Civil Ecuatoriano.



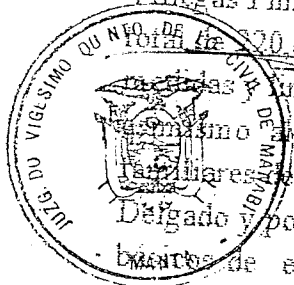
Sello
05/21/13

NOTARIA PUBLICA
MANTA

Procedimiento Civil tal como consta a foja 13 vuelta del proceso, se procede a calificar la demanda presentada por éste, misma que es aceptada al trámite de ley tal como consta del auto de calificación de foja 15 de los autos, y se dispone correr traslado con ella y su calificación a los demandados señores ANTONIO JONLAUX AMPUERO y MARIA ESTER BUSTAMANTE CANTOS DE JONLAUX, así como a Posibles Interesados del predio materia de la litis, para que dentro del término de quince días la contesten proponiendo las excepciones dilatorias o perentorias de que se crean asistidos. Para este efecto se dispuso citarlos al tenor de lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, mediante avisos de periódicos, por expresar el actor bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad de sus residencias y domicilios actuales. En el mismo auto de calificación se dispuso se cuente con el Señor Alcalde y Procurador Sindico de la Muy Ilustre Municipalidad del cantón Manta, y que se les cite en sus respectivos Despachos. Atento a lo dispuesto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil se inscribió la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, inscripción que consta a fs. 26 de los autos. A fojas 17 de los autos comparece la señora DEXY ROSA PINARGOTE DELGADO en su calidad de cónyuge sobreviviente del actor de este juicio señor Wider Yovani Solórzano Castillo, quien falleció en la ciudad de Guayaquil el 7 de Mayo del 2011, tal como justifica con la Partida de Defunción que acompaña y que obra a foja 18 del proceso, calidad de cónyuge sobreviviente que también justifica con la Partida de Matrimonio que obra a fojas 19 de autos., por lo que en providencia de foja 23 del proceso se dispuso contar con dicha compareciente como parte actora en la continuación del presente trámite y se dispuso que se tenga en cuenta que el nombre correcto de una de las demandadas es MARIA ESTHER BUSTAMANTE CANTOS DE JONLAUX, disponiéndose asimismo que comparezca la actora a cumplir con la Declaración Juramentada prevista en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, tal como así se cumplió a foja 24 del proceso. De fojas 27, 27 vuelta y 28 del proceso constan citados los personeros Municipales quienes comparecen a fs. 32 de los autos deduciendo las siguientes excepciones: 1.- Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción propuesta. 2.- Ilegitimidad de personería de la demandada; 3.- Improcedencia de la acción por cuanto los bienes del Estado y uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables; 4.- Falta de derecho del actor para proponer esta demanda por cuanto no es posesionario conforme lo establece la ley; 5.- Falta de personería del actor para demandar. Alegan que el predio materia de esta acción está catastrado a nombre del actor con un área de menor extensión a la que hace referencia en la acción judicial, por lo que no se puede determinar con exactitud si se trata del mismo bien de la demanda. De fs. 33, 34 y 35 de los autos constan las publicaciones periodísticas ele Diario "El Mercurio", con las que se dio cumplimiento con la citación a los demandados en esta causa tal como se lo ordenó en el auto de calificación. Convocada la junta de conciliación, ésta se realiza a fojas 41 de los autos, diligencia a la que comparece el Abg. Pablo Eloy Yoza Chóez, en su calidad de Procurador Judicial de la señora Dexy Rosa Pinargote Delgado, tal como justificó con la Escritura Pública de Procuración Judicial adjuntada al momento de la diligencia, sin la presencia de los demandados, de los personeros municipales ni de posibles interesados, diligencia en la que el compareciente se ratificó en los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en su demanda, y ante su solicitud se

persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo". La Jurisprudencia ha anunciado que para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio debe justificarse: A.- La posesión regular, no interrumpida del bien por 15 años, B.- Que la prescripción no se haya suspendido o interrumpido; C.- Que la posesión sea pública, pacífica, ininterrumpida, sin clandestinidad. Según lo dispuesto en Art. 2.411 del Código Civil, el tiempo necesario en la prescripción Extraordinaria es de 15 años para los bienes raíces.

CUARTO.- La prueba actuada por la actora se encuentra constituida por los testimonios uniformes y concordantes de las señoras Santita Paulita Bravo Tubay y Erlinda Cristina Ramos Burgos, que obran a fojas 66 vuelta y 67 vuelta del proceso, respectivamente, quienes manifiestan conocer a la preguntante señora Dexy Rosa Pinargote Delgado desde hace 30 y 31 años respectivamente, que saben y les consta que la preguntante es posesionaria desde el 6 de enero de 1987 del lote de terreno ubicado en la ciudadela El Palmar, parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, que ella construyó allí su casa en donde vive con sus cuatro hijas, que la casa la construyó con su sacrificio y es de dos plantas y que nadie ha interferido en dicha posesión, culminando que todo lo declarado les consta lo declarado porque conocen los hechos. Estos testimonios no fueron impugnados por la parte demandada, prueba ésta que se corrobora con la inspección judicial practicada por el juzgado constante a fojas 70 y 70 vuelta del proceso, e informe pericial presentado por el señor perito Ing. Washington Alberto España Pico, desde fs. 71 a fs. 81 inclusive del proceso, con lo cual se justifica que el bien inmueble se encuentra ubicado en las inmediaciones de la Urbanización San Pablo de Manta, antes de llegar a la Ciudadela El Palmar, parroquia urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, dentro del terreno se encuentra construida una casa de hormigón armado, con terraza, el primer piso pintado de color verde claro y color rosado en el cerramiento frontal del primer piso, la planta baja está compuesta de un cerramiento en la parte frontal de estructura de hierro y parte de mampostería de ladrillo enlucida y pintada, la planta baja está dividida en un departamento, el mismo que tiene tres dormitorios, un sala y su respectivo comedor, un baño general completo, posee además un garaje, el piso número uno está compuesto de dos departamentos, compuestos de tres dormitorios sala-comedor, existe también una terraza y en la parte de atrás de la construcción existe un pequeño patio donde se observan gallinas. En la parte frontal de la planta baja existe un aljibe para almacenamiento de agua. Realizadas las verificaciones de las medidas linderos se constató que las mismas son las siguientes: POR EL FRENTE: 11,00 metros y lindera con calle pública sin nombre; POR ATRÁS: 11,00 metros y lindera con terreno del señor Antonio Joniaux Ampuero; POR EL COSTADO DERECHO: 20,00 metros lindera con terreno del señor Antonio Joniaux Ampuero; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00 metros y lindera con propiedad particular de la sra. Geocelia Villegas Pinto (antes propiedad del Sr. Antonio Joniaux Ampuero). Con una superficie total de 220,00 metros cuadrados, y por lo tanto el predio inspeccionado, así como sus linderos es el mismo que fue mencionado en el libelo de demanda, se observa que al momento de la inspección que el predio se encuentra habitado por la actora, esto es por su hija Elizabeth Solórzano, su madre señora Dexy Rosa Delgado y por su yerno Keyton Marceon Cabando, disponiendo la casa de los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable con sus respectivos medidores, lo cual

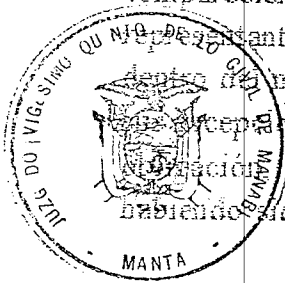


ificar
consta
la y su
ARIA
os del
testen
a este
go de
bajo
ias y
Señor
y que
0 del
iedad
autos
ryuge
quien
on la
id de
bra a
r con
y se
as es
ismo
Art.
De
enes
ativa
2-
anto
bles;
ario
egan
a de
iede
S de
que
a lo
za a
en
mo
a la
de
los
se

declaro la rebeldía de los demandados, así como de los personeros municipales y de posibles interesados por no haber asistido a la misma. A fojas 47 del proceso se dicta la Nulidad de lo actuado a partir de fojas 40 del proceso y se dispone que se notifique a los herederos conocidos y desconocidos del causante señor Wider Yovani Solórzano Castillo al tenor de lo previsto en el Art. 83 del Código de Procedimiento Civil. A foja 48 la señora Dexy Rosa Pinargote Delgado manifiesta que los herederos conocidos del mencionado causante son: Silken Yesenia Solórzano Pinargote, Jéssica María Solórzano Pinargote, María Elizabeth Solórzano Pinargote y Cinthia Lilibeth Solórzano Pinargote, solicitando que se les notifique en su domicilio que señala. A fojas 54 de los autos comparecen las mencionadas herederas dándose por citadas dentro de la presente causa, señalando domicilio legal y designando abogado patrocinador. A fojas 55 de los autos comparece el Abogado Fabio Eloy Yoza Chóez en calidad de Procurador Judicial de la actora señora Dexy Rosa Pinargote Delgado y realiza su Declaración Juramentada conforme el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil manifestando bajo juramento que le es imposible determinar la individualidad o residencia actual de los Herederos desconocidos del causante señor Wider Yovani Solórzano Castillo. A foja 57 del proceso consta la Notificación por la prensa en el Diario El Mercurio, a los Herederos desconocidos del causante antes mencionado, cumpliéndose de esta forma la formalidad prevista en el Art. 83 del Código de procedimiento Civil. Cumplidas dichas formalidades legales se convoca a la Junta de Conciliación, la misma que se efectúa en los términos constantes a fojas 60 del proceso. Por haber hechos que justificar, y a petición de la actora, se dispuso la apertura de la causa a prueba por el término de diez días, término dentro del cual se actúan las solicitadas por la parte actora, y concluido el mismo, y llegado el estado de la causa al de resolver para hacerlo se hacen las siguientes consideraciones de orden legal: PRIMERO: Al juicio se le ha dado el trámite de Juicio Ordinario, y se han cumplido con todas las solemnidades sustanciales necesarias, por lo que no habiendo motivos para nulitarlo, declaro válido el proceso. SEGUNDO: La falta de contestación a la demanda por parte de los accionados Antonio Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos de Joniaux, así como de posibles interesados, constituye negativa pura y simple a los fundamentos de hecho y de derecho de esta acción, pudiendo dicha falta de contestación ser apreciada por el Juez como indicio en contra de los demandados de acuerdo a lo previsto en el Art. 103 del Código de Procedimiento Civil y en consecuencia de conformidad con lo que dispone el Art. 113 *Ibidem* corresponde al actor justificar lo que ha afirmado en su libelo y que ha negado el rep. TERCERO: Claramente, preceptúa el artículo 2.392 del Código Civil que la PRESCRIPCIÓN es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, concurridos los demás requisitos legales. Es decir, que "la prescripción es la consolidación de una situación jurídica por efecto del transcurso del tiempo, ya sea convirtiendo un hecho en derecho como la posesión en propiedad, ya sea perpetuando la posesión, abandono, desidia, inactividad o impotencia" Diccionario enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VI. Pág. 373. En consecuencia en el Derecho de prescripción la posesión constituye el elemento determinante por el que se adquiere el dominio. El Art. 715 del Código Civil define a la Prescripción: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo o bien por otra



corroborar con los recibos de pago de dichos servicios que fueron adjuntados al momento de la diligencia de inspección judicial. En suma se constata la posesión alegada por la actora, y que de acuerdo a los testigos presentados, la misma data de hace más de quince años como exige la norma; QUINTO. La demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, debe dirigirse imprescindiblemente contra el propietario, cuya prescripción se pretende, porque este es el único legitimado para contradecir la propiedad de un inmueble, y se puede probar solo por instrumento público que acredite alguno de los medios adquisitivos puntualizando en el Art. 603 del Código civil. Los fallos de triple reiteración publicados en la Gaceta Judicial serie XVI N° 14, en lo principal dice "Es verdad que el Art. 2434 (actual 2410) del Código Civil en su numeral primero declara que cabe prescripción extraordinaria contra título inscrito, pero esta norma no puede llevarnos al error de considerar que se pueda producir la controversia contra cualquier persona (peor todavía que se la puede plantear contra persona indeterminada) sino que necesariamente se lo deberá dirigir contra quien conste en el Registro de la Propiedad como titular del dominio sobre el bien que se pretende prescribir, ya que la acción va dirigida tanto para alcanzar la declaratoria de que ha operado este modo de adquirir la propiedad a favor de la actora, cuanto a dejar sin efecto la inscripción que aparece reconociendo el derecho de propiedad a favor del demandado, porque ha operado la prescripción que ha producido la extinción correlativa y simultánea del derecho del anterior dueño..." Colección de jurisprudencia 2002-I ediciones legales. Pág. 138. - De lo anterior se concluye que en los juicios de declaratoria de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio se ha de dirigir la demanda contra la persona que, a la época de proponerla, aparece como titular del dominio en el Registro de la Propiedad, ya que se va a contradecir su relación jurídica sustancial. Por lo tanto, el actor inicial de la presente causa procedió conforme a derecho, al dirigir su demanda en contra de quienes ostentan el título de propiedad conforme al certificado de solvencia constante desde fs. 4 hasta fojas 8 vuelta inclusive de los autos, porque su pretensión se ha dirigido tanto para alcanzar la declaratoria de que ofrece en su favor la prescripción extraordinaria como modo de adquirir el bien raíz, cuanto a dejar sin efecto el título que amparaba en el dominio a los demandados. SEXTO. - De acuerdo al Art. 969 del Código Civil, la posesión del suelo se prueba "por hechos positivos, de aquello a que sólo el dominio da derecho, como la corta de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados con el consentimiento del que disputa la posesión". En la especie, la actora con las pruebas aportadas dentro del respectivo término de pruebas, tales como los testimonios de los testigos señoras Santita Paulita Bravo Tubay y Erlinda Cristina Ramos Burgos, que obran a fojas 66 vuelta y 67 vuelta del proceso, e informe de Inspección Judicial constante desde fs. 71 a fs. 81 inclusive del proceso, ha justificado los fundamentos de hecho y de derecho de su demanda inicial; y, por el contrario los demandados no comparecieron a juicio, no presentaron excepciones ni actuaron pruebas; asimismo, los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, dentro del mismo término no han aportado con prueba alguna encaminada a justificar las excepciones deducidas al momento de dar contestación a la demanda tal como se ha expresado, quedando dichas excepciones en simples enunciados. Por lo expuesto, habiendo sido apreciada la prueba en conjunto de acuerdo con las reglas de la ley,



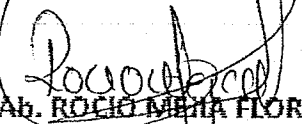
146
JUZGADO CIVIL
CANTÓN MANTA (E)

critica y siendo la obligación del suscrito expresar en esta resolución la valoración de todas las pruebas producidas, este Juzgado Vigésimo Quinto de lo Civil de Manabí "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", declara con lugar la demanda y en consecuencia operada la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora DEXY ROSA PINARGOTE DELGADO y HEREDEROS DEL SEÑOR WIDER YOVANI SOLÓRZANO CASTILLO sobre el inmueble descrito en la parte expositiva de esta sentencia, por haber justificado los presupuestos exigidos en los Art. 2410 y 2411 del Código Civil, bien inmueble ubicado en las inmediaciones de la Urbanización San Pablo de Manta, antes de llegar a la Ciudadela El Palmar, parroquia urbana Los Esteros de esta ciudad de Manta, con las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE: 11,00 metros y lindera con calle pública sin nombre; POR ATRÁS: 11,00 metros y lindera con terreno del señor Antonio Joniaux Ampuero; POR EL COSTADO DERECHO: 20,00 metros y lindera con terreno del señor Antonio Joniaux Ampuero; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO: 20,00 metros y lindera con propiedad particular de la sra. Geoconda Villegas Pinto (antes propiedad del Sr. Antonio Joniaux Ampuero). Con una superficie total de 220,00 metros cuadrados, y se declara sin lugar las excepciones deducidas por los representantes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de los demandados Antonio Joniaux Ampuero y María Esther Bustamante Cantos de Joniaux, así como de Posibles Interesados del predio que se prescribe. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone se confieran las copias certificadas necesarias para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del cantón Manta, y se la inscriba en el Registro de la Propiedad de este Cantón, para que sirva de justo título a la señora DEXY ROSA PINARGOTE DELGADO y Herederos del señor Wider Yovani Solórzano Castillo. Para este efecto notifíquese al titular de dicha dependencia, quien levantará la inscripción de la demanda anotada con fecha 25 de Abril del 2012, bajo el número 159, Repertorio General No. 2292 (fojas 26). Cúmplase con lo previsto en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Léase y Notifíquese.-

fdo) ABG. ISAIAS MENDOZA LOOR JUEZ TITULAR DEL JUZGADO XXV DE LO CIVIL DE MANABI.
RAZON: LA SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL MINISTERIO DE LEY. CERTIFICO: QUE LAS COPIAS QUE ANTECEDEN SON FIEL COPIA DE SU ORIGINAL LAS MISMAS QUE CONFIERO POR MANDATO DE LEY Y CUYA AUTENTICIDAD ME REMITIRE EN CASOS NECESARIOS.

MANTA, 03 DE ABRIL DEL 2013




Ab. ROCIO MERA FLORES
SECRETARIA (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

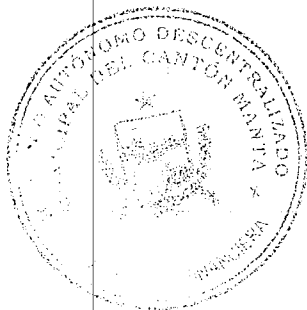


Nº 57628

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR
perteciente a DEXY ROSA PINARGOTE D. HRDS. DEL SR. WIDER YOVANYI SOLORZANO CASTILLO
ubicada INMD. URBZ. SAN PABLO DE MANTA ANTES DE LLEGAR A CDLA. EL PLAMAR
cuyo AVALÚO COMERCIAL PTE. asciende a la cantidad \$10000.00-DIEZ MIL 00/100
de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE
DOMINIO

Victoria J. Jarama
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTÓN MANTA



Manta, _____ de 15 MAYO 2013
del 20 _____

ELABORADO: MPARRAGA

[Signature]
Director Financiero Municipal

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 102478

No. Certificación: 102478

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 24 de abril de 2013

No. Electrónico: 12304

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-21-30-16-000

Ubicado en: INMEDIACIONES DE LA URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA ANTES DE LLEGAR A LA CIUDADELA EL PALMAR

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 220,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad

Propietario

0000000000

DEXY ROSA PINARGOTE DELGADO HEREDEROS DEL SEÑOR WIDER YOVANI SOLORZANO CASTILLO Y

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 9900,00

CONSTRUCCIÓN: 99772,32

109672,32

Son: CIENTO NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011 para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE HEREDEROS DEL SEÑOR WIDER YOVANI SOLORZANO CASTILLO Y DEXY ROSA PINARGOTE DELGADO, EN CONTRA DE LOS ANTONIO JONIO AUX AMPUERO Y OTROS. JUZGADO VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

Impreso por: MARIS REYES 24/04/2013 17:03:23



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA



Nº 82268

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de **HEREDEROS DEL SEÑOR WIDER YOVANI SOLORZANO CASTILLO Y DEXY ROSA** de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de **PINARGOTE DELGADO**.
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 18 de abril de 2013

VALIDA PARA LA CLAVE
2213016000 INMEDIACIONES DE LA URBANIZACION SA
PABLO DE MANTA ANTES DE LLEGAR A LA CIUDADELA EL
PALMAR
Manta, diez y ocho de abril del dos mil trece

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macías García
TESORERO MUNICIPAL



Ing. Verónica Reyes
VOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

Emergencias Teléfono:

102

Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 1253897

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C/RUC: 1304626748
NOMBRES: PINARGOTE DELGADO DEXY ROSA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: VIA EL PALMAR TRAS CIUDADELA BETEL

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 253514
CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA L
FECHA DE PAGO: 03/04/2013 16:27:49

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Martes, 02 de Julio de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TIENE VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Tel: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000173573

5/15/2013 12:57

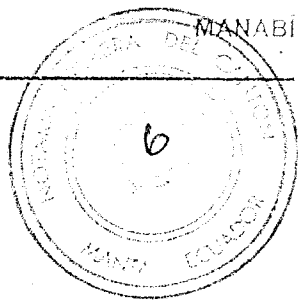
31/03/2015 12:31

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de: PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO CUANTIA \$10000.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-21-30-16-000	379,00	109672,32	75520	173573
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
0000000000	HEREDEROS DEL SEÑOR WIDER YOVANI SOLORZANO CASTILLO Y DEXY ROSA PINARGOTE DELGADO	INMEDIACIONES DE LA URBANIZACION SAN PABLO DE MANTA ANTES DE LLEGAR A LA CIUDADELA EL PALMAR	Impuesto principal		100,00	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		30,00	
			TOTAL A PAGAR		130,00	
ADQUIRIENTE			VALOR PAGADO		130,00	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	SALDO		0,00	
1304626748	PINARGOTE DELGADO DEXY ROSA	NA				

EMISION: 5/15/2013 12:57 KLEVER MACIAS

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA



CERTIFICACIÓN

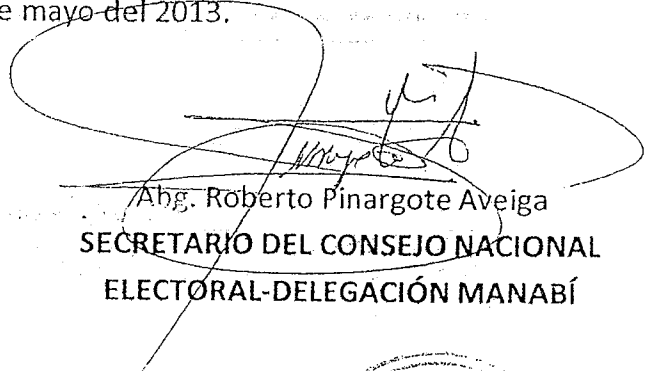
El Consejo Nacional Electoral, Delegación Manabí, extiende el presente certificado provisional de las Elecciones Generales del 17 de febrero del 2013:

Al señor (a) **PINARGOTE DELGADO DEXY ROSA**, portador (a) de la cédula de ciudadanía # **130462674-8**, válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado y que sustituye al certificado de votación.

La tenencia de este documento no le exonera del pago de multas respectivo al ciudadano.

EL PRESENTE CERTIFICADO ES GRATUITO.

Portoviejo, 06 de mayo del 2013.


Abg. Roberto Pinargote Aveiga
**SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL-DELEGACIÓN MANABÍ**



Construyendo Democracia

ESTAS 6 FOJAS ESTAN
RUBRICADAS POR MI
Abg. Vela Reyes Vinas

Abg. Vela Reyes Vinas
NOTARIA PRIMARIA (E)
CANTON MANTA

CITADANIA 130462674-8
PINARGOTE DELGADO DEXY ROSA
MANABI/PETERNALES/10 DE AGOSTO
24 JUNIO 1963
004 0171 01636 F
MANABI/ CHONE
CHONE 1982



DEXY ROSA PINARGOTE DELGADO

EDUATORIANA***** V3333VE142
CASADO WIDER Y SOLORZANO CASTILLO
PRIMARIA QUEHACEE. DOMESTICOS
RICARDO PINARGOTE
AMANDA DELGADO
MANTA 06/02/2005
06/02/2021

0673082



PROTOCOLIZACION NUMERO : (2013.13.08.01.P03021)

DOY FE. QUE PROTOCOLIZO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO, DICTADA POR EL SEÑOR JUEZ VIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI, A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA DEXI PINARGOTE DELGADO Y LOS HEREDEROS DEL SEÑOR WIDER YOVANI SOLORZANO CASTILLO; Y, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA SEGUNDA COPIA, EN NUMERO DE SEIS FOJAS, UTILES, ANVERSO Y REVERSO, QUE FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE MANTA, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- Abogada VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PUBLICA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA.-

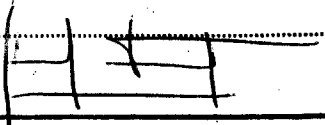
Vielka Reyes Vincés
Ab. Vielka Reyes Vincés
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA



R: 23/04/13 : 15:00

Elegido Salazar

Gaby: por el con su respectivo Cedula de votante

FORMULARIO DE RECLAMO	
Dirección de Avaluos Catastro y Registros	 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Teléf: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: minim@manta.gov.ec
Cedula	
Clave Catastral	2213016
Nombre:	Salazar Cordero
Rubros:	
Impuesto Principal	
Solar no Edificado	Leandro
Contribucion Mejoras	
Tasa de Seguridad	Derecho, am
Reclamo:	
 Firma del Usuario	
Fecha:	
Informe Inspector:	
 Firma del Inspector	
Fecha:	
Informe Tecnico:	
faxon Inmover C.	
 Firma del Tecnico	
Fecha:	
Informe de aprobacion:	
 Firma del Director de Avaluos y Catastro	
Fecha:	



CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

REGIONAL MANABI

Manta, 18 DE ABRIL DEL 2013.

CERTIFICACIÓN

A petición de la parte interesada, tengo a bien **CERTIFICAR** que el **SRA. PINARGOTE DELGADO DEXY ROSA** con número de cédula **130462674-8** se encuentra registrado como usuario de **CNEL REGIONAL MANABI** en el sistema Comercial SICO por lo cual **NO** mantiene deuda **con la empresa**.

El interesado puede hacer uso de la presente **CERTIFICACIÓN** para sus intereses.

Atentamente,

Ing. Ma. Dolores Zambrano
ATENCIÓN AL CLIENTE